Núm. 16 — Martes 19 de Enero de 1892 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la **Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo,** Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Siendo varias las reclamaciones hechas á este Ministerio, á consecuencia de exigir algunos Subdelegados de Medicina mayores derechos de los que les asigna la Real orden de 29 de Mayo de 1878, por presenciar el embalsamamiento de cadáveres y expedir la certificación correspondiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* dicha soberana resolución para el debido conocimiento de la misma. En su virtud, á continuación se inserta la precitada Real orden, á fin de que en lo sucesivo cuide V. S. de que todos sus preceptos tengan exacta observancia, y para poder exigirla disponga su publicación en el *Boletin oficial* de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden que se cita

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la consulta de V. E. sobre la tasación de los honorarios devengados por un Subdelegado de Medicina, en virtud de la Real orden de 20 de Julio de 1861 que prescribe la intervención de estos funcionarios en los embalsamamientos de cadáveres, dicha Corporación lo ha emitido al tenor siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«Examinada la consulta de la Real Academia de Medicina de Madrid, relativa á la inteligencia que haya de darse á la frase *por lo menos,* en los honorarios que devengan los Subdelegados de Medicina, con ocasión del embalsamamiento de los cadáveres, en virtud de la Real orden de 20 de Julio de 1861; la Sección encuentra que por más gradaciones que en las fortunas sociales se quieran establecer, la Administración no parece que, tratándose de tarifas para determinados servicios, deba fijarse ó atenerse á consideraciones individuales. Y antes, por el contrario, entiende que para evitar dudas como la ofrecida á la Academia, será bien consignar honorarios fijos en la proporción conveniente, según la clase de poblaciones en que tiene lugar el servicio, el tiempo que éste exige y la jerarquía profesional que los presta.

La cantidad que á juicio de la Sección debe fijarse es la de 300 reales por cada embalsamamiento en Madrid y demás capitales de primer orden; 200 en las de segundo, y 120 en las de tercero y demás poblaciones por el desempeño de las obligaciones que impone lo preceptuado en la citada Real orden de 20 de Julio de 1861, y en caso de tener que abandonar su residencia y trasladarse á otro punto para cumplirlas, se aumentarán los honorarios señalados á razón de 40 reales por cada legua de distancia.

Para el señalamiento de estos honorarios á los Subdelegados, se ha tenido presente el carácter de representantes de la Administración, cuyos servicios carecen de retribución, y el riesgo que en algunas ocasiones pueden correr cerca de cadáveres, que no siempre están en buenas condiciones.

Si el Consejo encuentra aceptable lo propuesto, puede servirse elevarlo al Gobierno de S. M., disculpando la tardanza de este informe, por ser uno de los asuntos que se hallaban pendientes de época anterior al actual Consejo.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior informe, lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la aplicación de los artículos 1.º y 6.º del Real decreto de 31 de Diciembre último, que tratan respectivamente de la fecha en que ha de empezar á regir el nuevo Arancel de Aduanas, y de los derechos que deben exigirse á las mercancías de las naciones, cuyos Tratados de comercio con España terminan en 30 de Junio del corriente año;

Y considerando que Inglaterra y los Países Bajos disfrutan hasta dicho día 30 de Junio de los beneficios generales que les aseguran sus respectivos Tratados, y además, los que se consignan en los celebrados por España con Alemania en 12 de Julio de 1883 y con Francia en 6 de Febrero de 1882;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las mercancías que lleguen al recinto de las Aduanas de España, tanto por mar como por tierra hasta las doce de la noche del 31 del corriente mes de Enero, disfrutarán de los derechos establecidos en Arancel hoy vigente, toda vez que el nuevo no empieza á regir hasta el 1.º de Febrero próximo.

2.º Que para los efectos de la anterior disposición estarán abiertas las Aduanas hasta la indicada hora de la noche, con el fin de recibir los manifiestos y hojas de ruta, en cuyos documentos se anotará con toda precisión la hora de entrada, justificada siempre por las dependencias de Marina y Sanidad del puerto en las importaciones por mar.

3.º Que á las mercancías, producto de Inglaterra ó de los Países Bajos, se continuarán aplicando hasta la indicada fecha de 30 de Junio del presente año los derechos expresados en las tarifas letra *B,* anejas á los Tratados de comercio y navegación entre España y Alemania de 12 de Julio de 1883, y de Francia de 6 de Febrero de 1882.

4.º Que para que puedan aplicarse los derechos de dichas tarifas, anejas á los Tratados para las mercancías á que las mismas tarifas se refieren, es preciso que se presente en las Aduanas un certificado de orígen extendido en la forma que establece la disposición 12 del nuevo Arancel aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1891.

5.º Que á las mercancías de Inglaterra y de los Países Bajos, no expresados en dichas tarifas letra *B,* anejas á los respectivos Tratados con Alemania y Francia, se aplicará hasta 30 de Junio de 1892 la segunda tarifa del nuevo Arancel aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1891.

6.º Que á los productos de Finlandia, comprendidos en la tarifa letra *B,* aneja al Tratado de comercio y navegación entre España y Rusia de 2 de Julio de 1887, se aplicarán hasta 30 de Junio del corriente año los derechos expresados en dicha tarifa letra *B,* entendiéndose que para disfrutar de este beneficio los productos finlandeses, deben importarse directamente de Finlandia, sin que se trasborden durante el viaje, no teniendo necesidad de justificar su orígen por medio de certificado.

7.º Que las prescripciones á que se refiere la disposición 8.ª, tanto del Arancel de 31 de Diciembre último como del que todavía rige, son las consignadas en la ley de relaciones comerciales con las provincias de Ultramar de 30 de Junio de 1882 y en el art. 13 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, y no tienen más carácter que el de interinidad hasta que se resuelva definitivamente el trato que ha de tener la bandera extranjera en el tráfico y navegación entre la Península y las provincias ultramarinas.

Y 8.º Que para el cumplimiento de las anteriores disposiciones relativas á las mercancías de Inglaterra, Países Bajos y Finlandia, las Aduanas se atendrán á la edición oficial del Arancel de 31 de Diciembre de 1889, aun hoy vigente, que contiene los respectivos Tratados de Comercio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 2 de Enero)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. Rendamio y Compañía, dueños de la colonia agrícola de Seijo (Coruña), solicitando: primero, que se habiliten los muelles de aquélla para desembarcar maquinaria, melaza, car-

bones, azúcar en bruto, remolacha, ácido sulfúrico, carbonato de cal, madera en tablas y duelas para envases, pipería para igual uso, teja, ladrillo y cemento para construcción procedentes del extranjero y Ultramar, así como para la entrada y salida por cabotaje de los expresados productos y primeras materias citadas; y para exportación al extranjero y por cabotaje de los productos fabricados en la colonia, ó sean alcoholes, aguardientes y azúcares refinados; y segundo, que la remolacha pueda ser conducida á la colonia desde los puntos situados en la misma bahía por cabotaje y en embarcaciones sin cubierta, con arreglo al art. 203 de las Ordenanzas:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades llamadas á darlos son favorables á las pretensiones deducidas por los solicitantes:

Considerando que la corta distancia que media entre los muelles de que se trata en la colonia agrícola de Seijo y el Ferrol hacen innecesaria la habilitación para el despacho de ciertos efectos que procedan del extranjero ó de las provincias españolas de Ultramar:

Considerando que se trata de una industria, única en aquella región, cuyo desarrollo conviene fomentar, no ya por los intereses que representa, sino por la clase de producción no generalizada en España, y mientras se favorezcan los intereses regionales, en nada se perjudican los generales del país, y menos aun los de la Hacienda, en cuanto con aquéllos sean compatibles;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se habiliten los muelles de la colonia de Seijo para el desembarque y despacho de ácido sulfúrico, carbonato de cal, carbones, cemento, duelas, ladrillo, madera aserrada en tablas, maquinaria, melaza, pipería vacía, remolacha y tejas, ya procedan del extranjero y Ultramar, ya entren ó salgan por cabotaje; y para la exportación al extranjero y por cabotaje de los productos fabricados en la citada colonia, ó sean alcoholes, aguardientes y azúcares refinados; todo bajo la vigilancia del Resguardo y con autorización de la Aduana del Ferrol, que en cada caso nombrará un funcionario que verifique los despachos, al cual le serán satisfechas las dietas que le correspondan, á tenor de lo dispuesto en la prevención 3.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas.

Y 2.º Que el transporte de la remolacha en embarcaciones sin cubierta desde los puntos enclavados en la bahía á los repetidos muelles tenga lugar en la forma dispuesta en el artículo 203 de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1891.—Concha. Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que actualmente no existe el cólera morbo asiático en Yokohama (Japón).

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (*Gaceta* del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (*Gaceta* del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (*Gaceta* del 1.º de Abril); y orden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13);

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto el anuncio de este Centro de 19 de Diciembre último (*Gaceta* del 20) relativo á la existencia del cólera morbo en dicho punto, á cuyas procedencias deberá aplicárseles el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S., para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta* del 14 de Enero).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 160

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Publicada por edicto de 3 de Diciembre último, inserto en el *Boletin oficial* del 5, la relación rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos en el término de Reus con destino á la estación del tranvía de Reus á Salou, á fin de que en el plazo de veinte y tres días pudieran reclamar los que se creyeran perjudicados, sin que durante él se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Enero de 1879, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos expresados en el citado edicto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879. Al propío tiempo se previene á aquellos que cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley comparezcan en el término de ocho días en la Alcaldía de Reus para hacer el nombramiento de peritos que en unión con el de la Compañía fijen los terrenos que han de expropiarse y su valoración, en inteligencia de que si en el citado plazo no hacen el nombramiento ó no concurren en el nombrado los requisitos prevenidos en el art. 32 del reglamento, habrán de estar y pasar por lo que haga el perito de la Compañía con arreglo al art. 21 de la mencionada ley.

Tarragona 18 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 161

Seccion de Fomento.—Expropiaciones

Consentida por las partes la providencia de este Gobierno de 9 del actual, por la que se fijó en 2.051'56 pesetas la cantidad que la Compañía constructora del ferrocarril de Madrid á Roda debe abonar al propietario D. Juan Giol y Voltas por valor de la expropiación hecha al mismo en término de Borjas del Campo con destino á la construcción del expresado ferrocarril, se declara firme la citada providencia y se señala el 27 del actual, y hora de las once de su mañana, para que la citada Compañía abone al Sr. Giol y Voltas la mencionada cantidad, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Capitular de Borjas, ante el Sr. Alcalde, asistido del Secretario del Ayuntamiento y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 62 á 66 de su reglamento.

Tarragona 18 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 162

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación de mi cargo las relaciones de productos obtenidos durante el segundo trimestre del actual año económico en las concesiones de que son propietarios, administradores ó arrendatarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radican	Producto en quintales métricos	Precio del quintal métrico — Ptas. Cs.
José Ferrando Solé...	Jalapa......	Plomo.....	Molá.....	200	12
José Molero.........	Ntra. Sra. de la Salud....	Idem......	Idem.....	9	12

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción arriba citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 14 de Enero de 1892.—El Delegado, P. I., Rafael de Eulate.

Núm. 163

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Reus

Habiendo sido declarada desierta la segunda subasta celebrada el día 5 del actual para el derribo del edificio conocido por Teatro principal de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en consistorio de 7 de los corrientes, resolvió anunciarla de nuevo bajo el tipo de quinientas cincuenta pesetas y con sujeción á las propias condiciones anunciadas oportunamente.

El acto de la subasta tendrá lugar, á pliego cerrado, el sábado próximo día 23 del actual, á las doce del día, en esta Casa Capitular, librándose provisionalmente el remate á favor del más beneficioso postor.

Reus 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Prius.

Núm. 164

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallfogona

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1892-93, se hace saber á los contribuyentes que hubiesen tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, con los documentos que lo acrediten, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

—=—

Dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales del año económico de 1889-90, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán examinarlas y producir las reclamaciones que se crean justas.

Vallfogona 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 165

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilallonga del Camp

Anulado por los señores representantes del gremio el reparto de líquidos de este distrito municipal correspondiente al corriente año económico de 1891-92, se ha confeccionado otro, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo de nueve á doce de la mañana y producir las reclamaciones que consideren oportunas; finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilallonga 16 de Enero de 1892.—El Alcalde, Javier Bella.

Núm. 166

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecañas

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios y defensa contra la filoxera de este distrito municipal correspondiente al actual ejercicio económico, el mismo se encontrará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y producir las reclamaciones que consideren justas, pues terminado que sea ninguna será atendida.

Riudecañas 16 de Enero de 1892.—El Alcalde, Antonio Ferré.

Núm. 167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Capafons

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892-93, se pre-

viene á los contribuyentes del mismo cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Capafons 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Cavallé.

Núm. 168

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia durante el mes de Diciembre de 1891 y que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal se remite al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión ordinaria de primera convocatoria del 1.º de Diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. —Se admiten las solicitudes para obras de D. Francisco Gambús y Font, D.ª María Ana Gatell y D.ª Antonia Carreras.—Idem optando la plaza vacante de Administrador de consumos. —Que se anuncie al público la rectificación del Padrón de vecinos.—Se concede agua á D. Ramón Sardá Montseny.—Se aprueba la rectificación del callejón de la Abadía.—Se acuerda recurrir en alzada contra la providencia de la Alcaldía que suspendió los acuerdos del Ayuntamiento del día 17 de Noviembre y se nombra una Comisión para entregar dicho recurso.—Se acuerda haber visto con disgusto la conducta de la Presidencia en el nombramiento de Inspector y cabo de la guardia rural.—Se acuerda reponer en el cargo de Administrador de Higiene á D. Antonio Sabaté.—Se designa al Concejal Sr. Navás para que en representación del Ayuntamiento asista á la entrega de los mozos en Caja.—Se traslada la sesión al jueves por ser el martes día festivo.—Se faculta á la Sección de Fomento para la construcción de pasos adoquinados.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 12 de Diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. —Idem estados asilados Casas Beneficencia, acuerdos del mes de Noviembre, distribución de fondos y estado de las Cajas de Propios y Arbitrios y Consumos.—Idem estado comparativo de la Recaudación de Consumos.—Se conceden quince días de licencia á D. Cayetano Amar.—Se acuerda la recepción de las obras de sepulturas en el cementerio y que se anuncie al público para la venta y alquiler.—Instruir expediente de obra ruinosa casa calle San Pancracio, núm. 7.—Se admiten las solicitudes para obras de Montserrat y Giró, José Totosaus, José M.ª Tarrats, José Capdevila, Luís Vallespinosa, E. Cardona, José Iglesias, Luís Domenech y Amalia Bofarull.—Se conceden los permisos solicitados por D. Antonio Carreras, Doña Ana Gatell y D. Francisco Gambús.—Se acuerda la construcción del Matadero de cerdos.—Idem de la indemnización á D. Carlos Antolin de 360 pesetas por los perjuicios que le causan las obras del Hospital.—Se acuerda la ampliación del crédito para los trajes de los serenos.—Se acuerda con fuerza ejecutiva celebrar sesión extraordinaria el lunes día 14 para ocuparse de la reclamación pendiente con el Sr. Cantó.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Sesión extraordinaria del 14 de Diciembre.—Se acuerda no haber lugar á la transacción propuesta por el señor Cantó en la cuestión judicial que dicho señor tiene pendiente con el Ayuntamiento y la continuación del juicio, encargándose para este sólo asunto la representación del Ayuntamiento al Abogado D. Juan Casagualda.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 17 de Diciembre.—Se aprueba el acta de la anterior y de la extraordinaria del día 14, en cuyos acuerdos se ratifica.—Se admite la solicitud de D. Luís Domenech Ventura para obras calle Hospital, núm. 28.—Se concede permiso para obras á Don José Capdevila, Luís Vallespinosa, E. Cardona, José M.ª Tarrats, José Totosaus, José Iglesias y Amalia Bofarull. —Se aprueba la 10.ª liquidación de las obras del Matadero.—Se rebaja hasta 1.500 pesetas el tipo de la subasta para el derribo del Teatro Principal.—Se acuerda conceder un aguinaldo á los empleados del Municipio. —Se declara cesante al Administrador de Consumos Sr. Mengibar y se autoriza á la sección para llenar interinamente los puestos vacantes hasta la aprobación de la plantilla definitiva.—Se acuerda haber visto con disgusto la separación por la Alcaldía de los guardias municipales D. José Nolla y Don José Torrell.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 24 de Diciembre.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se acuerda conceder una peseta de gratificación á cada uno de los presos en la cárcel del partido.—Se acuerda protestar de la resolución de la Comisión provincial en el asunto de consumos é interponer recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en caso que la Alcaldía nombrara á los dependientes con carácter de fuerza armada, se acuerda no pagarles.—Se admiten las solicitudes para obras de varios vecinos de las calles de San Miguel y Santo Tomás, D. Jaime Ferrando, Don Juan Maleras, D. José Arandes, Don José Vidiella, D. José Boule y D. José Ciurana como Administrador de la Compañía Reusense de Tranvías.—Idem de Paulina Coll Barrera pidiendo una subvención para establecer las aguas azoadas.—Se acuerdan los requisitos necesarios para los enterramientos.—Idem transacción amistosa para la desaparición de las rejas del pasaje Sardá.—Idem reglamentando las vallas que invaden la vía pública. —Idem estableciendo una nueva división de calles para la perfección del impuesto sobre edificaciones.—Se acuerda conceder poderes al Depositario del Municipio D. Francisco Figueras para los cobros y pagos en la capital de la provincia.—Idem concediendo una gratificación al Agente del Ayuntamiento en Tarragona.—Idem aprobando las cuentas de la Profesora Doña Margarita Alonso.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 31.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se aprueban las listas de compromisarios para Senadores y que se expongan al público por veinte días para oir las reclamaciones. —Se aprueba la subasta para las obras de construcción de una cloaca en la calle de Monterols.—Se aprueba en definitivo la rectificación del callejón de la Abadía.—Se acuerda proveer á los guardias rurales de la placa que previene la ley.—Que la Sección de Gobierno estudie la reforma de la Secretaría municipal, proveyéndose las plazas que resulten vacantes por oposición.—Idem para que estudie la modificación del art. 189 de las Ordenanzas municipales.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Reus 6 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Prius.—P. A. de S. E., el Secretario, José de Montagut.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 169

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de los autos de juicio ejecutivos pendientes bajo mi actuación á instancia de Don Francisco Salvany, como Procurador de Doña Teodora Domingo y Grinó, en reclamación de cantidad, contra D. Tomás Mercadé y Fontanilles, se ha expedido y mandado publicar el siguiente edicto:

«Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente se anuncia que el día doce de Febrero próximo se subastarán públicamente en el local de audiencia de este Juzgado, empezando el acto á las once de la mañana, las siguientes fincas:

Primera. Un patio ó solar para edificar, situado en el mismo pueblo de Pobla de Montornés, sito en la calle del Pozo ó camino de la balsa; actualmente el terreno está destinado á huerto, cercado de pared por los lados Este y Oeste y á los otros dos lados Norte y Sud, tiene una casa á cada lado, con dos higueras y sembrados; tiene de cabida doscientos treinta metros superficiales y linda por la derecha saliendo ó sea por el Sud con la casa de Eusebio Mercader, por la izquierda ó sea por el Norte con otra casa de Eusebio Mercader, por la espalda ó sea por el Oeste con tierras de Félix Casas, y por su frente donde tiene la puerta de entrada ó sea Este con la calle del Pozo ó camino de la balsa. Atendido su estado y situación, ha sido justipreciado en doscientas pesetas....... 200 ptas.

Segunda. Una casa situada en el pueblo de Pobla de Montornés y calle llamada del Pozo, compuesta de planta baja en donde hay una tienda de herrero, luego un piso primero con tres balcones y dos ventanas, otro segundo piso también con tres balcones y dos ventanas y encima un desván de toda la casa y el tejado que cubre toda ella; tiene de superficie dos mil nuevecientos cinco palmos, equivalentes á ciento catorce metros setenta y tres centímetros; lindante por la derecha saliendo ó sea por el Norte con la casa de Ramón Recasens, por la izquierda ó sea por el Sud con casa de D. Juan Monté, por la espalda ó sea por el Este con casa de Juan Rovira y Vidal y otro, y por su frente en donde tiene tres puertas ó sea por Oeste con la calle mencionada del Pozo. Esta casa está construída de pocos años y por lo tanto está en muy buen estado, y atendidas sus condiciones ha sido justipreciada en ocho mil nuevecientas pesetas.................. 8.900 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Las fincas descritas se rematarán sucesiva y separadamente por el mismo orden que se han enumerado.

Segunda. No será admitido como postor aquél que antes de dar principio al acto no haya consignado en la mesa del Juzgado, en la Caja de depósitos ó en el Banco de España el diez por ciento del precio de tasación de la finca ó fincas que pretenda adquirir.

Tercera. Dichas consignaciones, acto contínuo del remate, se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de las correspondientes á los mejores postores, las cuales quedarán en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Cuarta. Hasta que se dé principio al acto estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario la certificación relativa á las inscripciones de propiedad de las dos expresadas fincas, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, con prevención de que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

Quinta. No se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del avalúo.

Tarragona trece de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Daniel Esteller y Pellicer.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo mandado, libro y firmo la presente en Tarragona á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—José Ventosa.

Núm. 170

EDICTO

Don Nemesio Vidal y Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en el día de hoy en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por Doña María Foguet Domenech, contra Doña Magdalena Vidal, se anuncia la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de la finca urbana siguiente:

Una casa situada en el ámbito de esta ciudad, calle de San Pancracio, número diez y siete, compuesta de bajos habilitados para tienda, entresuelo, piso primero y desván habitable, cubierta parte con tejado y parte de terrado, cuya medida superficial no puede fijarse exactamente; linda á la derecha entrando con la casa de José Fábregas, á la izquierda con la calle de San José y San Carlos, con la cual forma esquina, á la espalda con otra casa de la otorgante y por frente con la expresada calle de San Pancracio, donde abre dos puertas, una de las cuales dá acceso á las habitaciones. Atendidos su situación, estado de la construcción y demás accesorios, sin deducción de cargas, ha sido valorada en ocho mil ochocientas pesetas.................... 8.800 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, á las doce de la mañana del jueves día diez y ocho de Febrero próximo, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la expresada finca sale á subasta á instancia de la parte ejecutante, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Reus á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Nemesio Vidal.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Juan Sardá.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

RELACIÓN *de los apremios expedidos á propuesta de esta Administración durante el segundo trimestre del año económico de 1891-92 contra los deudores por plazos de Bienes Nacionales*

Numero de orden del despacho	Nombre del comprador	Vecindad	Fincas embargadas	Procedencia	Numero del inventario	Término municipal donde radica	Plazos que adeuda	Vencimientos	IMPORTE — Ptas Cs.	Boletines en que se avisó á los compradores	Días en que se expidieron los apremios y en que se embargaron las fincas	OBSERVACIONES
9	Antonio Chavarría.	Tortosa.	Solar.	Guerra.	403	Tortosa.	1	27 Agosto 1891.	180	22 Julio 1891.	9 Octubre 1891.	Pagó 13 Octubre 1891.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	402	Idem.	1	27 » »	120	22 » »	9 » »	Pagó 13 id. id.
10	Benito Piñol Beltrán.	Tivenys.	Rústica.	Estado.	1.078	Benifallet.	1	12 » »	865	22 » »	9 » »	Expediente en tramitación
11	Joaquín Magarolas Roig.	Tarragona.	Solar.	Guerra.	234	Tortosa.	1	7 Septiembre »	270'50	23 Agosto »	23 Noviembre »	Pagó 3 Diciembre 1891.
12	Nicolás Marsol Fourí.	Idem.	Urbana.	Idem.	1.473	Tarragona.	1	10 » »	263	23 » »	23 » »	Pagó 18 id. id.
12	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.471	Idem.	1	10 » »	184'50	23 » »	23 » »	Pagó 18 id. id.
13	José Roig.	Riudecañas.	Solar.	Clero.	1.180	Riudecañas.	1	3 » »	105	23 » »	23 » »	Pagó 30 Noviembre id.
14	Manuel Domingo Manuel.	Tortosa.	Idem.	Guerra.	53	Tortosa.	1	10 » »	90'10	23 » »	23 » »	Pagó 25 id. id.
15	Francisco Gabaldá Pons.	Vilarrodona.	Urbana.	Clero.	234	Vilarrodona.	1	5 Octubre »	175	18 Septiembre »	30 Diciembre »	Pagó 11 Enero 1892.
16	Hermenegildo Gorría.	Tarragona.	Idem.	Real Patr.°	50	S. Carlos Rápita	1	28 » »	1551	18 » »	30 » »	Pagó 7 id. id.
17	Francisco Balaguer.	Tortosa.	Solar.	Guerra.	31	Tortosa.	1	22 » »	105	18 » »	30 » »	Expediente en tramitación
18	Ignacio Magarolas.	Tarragona.	Rústica.	Estado.	1.432	Tarragona.	1	10 » »	453	18 » »	30 » »	Idem id.
19	Francisco Balaguer.	Tortosa.	Solar.	Guerra.	20	Tortosa.	1	22 » »	115'50	18 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	24	Idem.	1	22 » »	125'75	18 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	26	Idem.	1	22 » »	126'05	18 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	22	Idem.	1	22 » »	101'55	18 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	18	Idem.	1	22 » »	125'15	18 » »	30 » »	Idem id.
20	Mariano González.	Idem.	Idem.	Idem.	249	Idem.	1	16 Noviembre »	68'55	20 y 21 Octubre »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	45	Idem.	1	16 » »	255	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	334	Idem.	1	16 » »	85	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	824	Idem.	1	16 » »	20	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
21	Leoncio Montañés.	Tarragona.	Idem.	Idem.	896 al 904	Idem.	1	16 » »	93	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	918 al 927	Idem.	1	16 » »	100'05	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	364	Idem.	1	16 » »	175'50	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	365	Idem.	1	16 » »	175'50	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	934 al 943	Idem.	1	16 » »	87'85	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
22	Joaquín Magarolas.	Idem.	Idem.	Idem.	189	Idem.	1	16 » »	210'50	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	190	Idem.	1	16 » »	160	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
23	Teodoro González.	Tortosa.	Idem.	Idem.	107	Idem.	1	16 » »	64'05	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	Idem.	1	16 » »	113'45	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	406	Idem.	1	16 » »	52'60	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	23	Idem.	1	16 » »	120'55	20 y 51 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	21	Idem.	1	16 » »	114'95	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	174	Idem.	1	16 » »	240'05	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	175	Idem.	1	16 » »	225'05	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	25	Idem.	1	16 » »	136'70	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	173	Idem.	1	16 » »	205'50	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	27	Idem.	1	16 » »	120'70	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.064	Idem.	1	16 » »	15'05	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	794	Idem.	1	16 » »	15	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
24	José González.	Idem.	Idem.	Idem.	251	Idem.	1	16 » »	72'20	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	253	Idem.	1	16 » »	64'35	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	112	Ideu	1	16 » »	85'05	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	111	Idem.	1	16 » »	75'35	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	114	Idem.	1	16 » »	74'05	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	30	Idem.	1	16 » »	119'05	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	113	Idem.	1	16 » »	86'35	20 y 21 » »	30 » »	Idem i5.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	28	Idem.	1	16 » »	140'75	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1052 al 1058	Idem.	1	16 » »	80'05	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	798	Idem.	1	16 » »	15	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
25	Carlos Montañés.	Tarragona.	Idem.	Idem.	1043 al 1051	Idem.	1	16 » »	101'80	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
26	Antonio Domingo.	Tortosa.	Idem.	Idem.	490	Idem.	1	16 » »	140'15	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	214	Idem.	1	16 » »	100'25	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	303	Idem.	1	16 » »	213'25	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
»	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	302	Idem.	1	16 » »	162'50	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
27	Delfín Rius.	Madrid.	Idem.	Idem.	73	Idem.	1	16 » »	145	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.
28	José Villó Llombart.	Barcelona.	Idem.	Idem.	215	Idem.	1	16 » »	90'25	20 y 21 » »	30 » »	Idem id.

Todos los débitos que aparecieron sin satisfacer en la relación de apremios expedidos durante el primer trimestre del año económico actual han sido realizados hasta el día de la fecha.—Tarragona 3 de Enero de 1892.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.